

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, 35 fracción I, 36 tercer párrafo de la Ley de los Derechos de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 16 del ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que procuren el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

Que el H. Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante acuerdo 03-03-2018 del 04 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobó la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con objeto de atender lo señalado en el Artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la reforma política de la Ciudad de México.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde a la persona que ocupe la Dirección General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la representación legal de este Instituto.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 1; 5, fracciones XXIII; 6, fracción V; 21, fracción VII; 23, fracciones XI, XII; 24, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XXV, LXIV; 26, fracciones XVIII y XIX; 27, fracción I; 28, fracciones IV, VI; 48; 49; se **ADICIONAN** los artículos 5, fracción XXX; 10, fracción XI; 20; se **DEROGAN** los artículos 18 fracción III y letras a), b), c), último párrafo; 24, fracción VII; 34; del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines con domicilio legal en la Ciudad de México, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

(...)

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

(...)

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Artículo 6.-El patrimonio del Instituto se integrará con:

(...)

V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, por la prestación de los servicios a su cargo, y...

Artículo 10.- El "Consejo Directivo" estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

(...)

XI. Secretaría de Cultura.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

(...)

III. (Se deroga)

(...)

Asimismo, podrá contar con los demás servidores públicos administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con el manual de organización y de procedimientos del Instituto. (Se deroga)

Artículo 20.- El Instituto podrá contar con los demás servidores públicos administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con el manual de organización y de procedimientos.

Artículo 21.-Corresponde a los Directores de Área, las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

(...)

VII. Acordar con el Director General los asuntos a cargo de sus unidades administrativas, coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto y, cuando corresponda, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Atención Geriátrica, las facultades siguientes:

(...)

XI. Coordinar con la Dirección de Programas Estatales, las acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XII. Coordinar, inspeccionar, supervisar, certificar, acreditar, visitar, verificar, vigilar y controlar con la Dirección de Programas Estatales, el funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida de las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, en cualesquiera de sus modalidades de albergues, asilos, casas de reposo, residencias de día, casas hogar o cualquier otro centro de atención de los adultos mayores, que se encuentren bajo la administración en los gobiernos federal, estatales y municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto;

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Programas Estatales, las facultades siguientes:

(...)

VII. (Se deroga)

(...)

IX. Dirigir permanentemente a las delegaciones estatales en el establecimiento o modificación de programas o proyectos regionales y en el manejo de problemas o conflictos que se presenten;

X. Difundir en las delegaciones estatales información que reciba la Dirección de Programas Estatales con respecto a temas gerontológicos, así como elaborar material impreso que contribuya a brindar o ampliar la capacitación del personal de las delegaciones estatales;

(...)

XII. Coordinar la integración de la información estadística sobre las actividades que se realicen en las diferentes delegaciones estatales;

XIII. Organizar, registrar e integrar la información sobre las actividades que se realicen en las diferentes delegaciones estatales, y canalizar las más importantes a la Subdirección de Comunicación Social para su difusión en los diferentes medios impresos;

XIV. Compilar y concentrar la información en general sobre temas gerontológicos que se generen en la Dirección de Programas Estatales con el fin de integrar el centro de documentación del área y archivo histórico del Instituto;

(...)

XVI. Comunicar a las áreas internas del Instituto correspondientes los requerimientos de las delegaciones estatales, con el fin de proporcionarles los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

(...)

XXV. Coordinar con las Delegaciones Estatales en el interior de la República, de la obtención de donativos o cuotas de recuperación por expedición de credenciales de afiliación y del directorio de beneficios, informando de éstos a la Dirección de Administración y Finanzas de manera óptima y transparente;

(...)

LXIV. Definir junto con el Departamento de Afiliación y Estadística las normas y procedimientos para la afiliación de los adultos mayores en las entidades;

Artículo 26.- Corresponde a la Subdirección Jurídica, las facultades siguientes:

(...)

XVIII. Rendir los informes que le sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de las quejas presentadas en contra del Director General del Instituto, sus unidades administrativas, operativas, las delegaciones estatales, o de cualquier otro servidor público del Instituto;

XIX. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elaboración y autorización, en su caso, de los formatos e instrumentos para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias objeto del Instituto, así como en la formulación del proyecto de dictamen de procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación que realicen las unidades administrativas del Instituto;

Artículo 27.- Corresponde a la Subdirección de Certificación y Supervisión, las facultades siguientes:

I. Inspeccionar, supervisar, certificar, acreditar, verificar, vigilar y controlar en coordinación con la Dirección de Programas Estatales, el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, en cualquiera de sus modalidades de albergues, asilos, casas de reposo, residencias de día, casas hogar o cualquier otro centro de atención de los adultos mayores, que se encuentren bajo la administración en los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto;

Artículo 28.- Corresponde a la Subdirección de Concertación y Promoción, las facultades siguientes:

(...)

IV. Elaborar por lo menos una vez al año un directorio de beneficios para las personas adultas mayores afiliadas al Instituto;

(...)

VI. Proponer, definir y elaborar planes para generar ingresos adicionales a través de donaciones voluntarias o cuotas de recuperación en la entrega del directorio de beneficios en el interior de la República;

Artículo 34.- (Se deroga)

Artículo 48.- El Instituto contará, asimismo, con un Órgano Interno de Control al frente del cual existirá un titular. El Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los siguientes Titulares:

- 1) Titular del Área de Responsabilidades
- 2) Titular del Área de Quejas; y
- 3) Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables y conforme a lo previsto por los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 49.- Las ausencias de la persona que funja como Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los Titulares de Responsabilidades, Quejas y de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 104 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto deberá adecuar su estructura orgánica y sus normas administrativas a lo dispuesto en el presente acuerdo. En tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuará aplicando aquellas vigentes antes de su entrada en vigor en lo que no se opongan.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Estatuto.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2018.- La Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **Aracely Escalante Jasso**.- Rúbrica.

(R.- 473439)